

Las personas morales con fines no lucrativos deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

- 2.1.** Declaración anual de personas morales sin fines de lucro.
- 2.2.** Pago en efectivo de impuestos federales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Erogaciones estrictamente indispensables. La procedencia de su deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta no depende de la forma en que fueron descritas en el comprobante fiscal que las ampare, sino de la naturaleza de la operación que les dio origen.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



**Audit & Consulting
Business Network, S.C.**

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.5 Viernes 06 de febrero de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5779524&fecha=06/02/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5779525&fecha=06/02/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5779526&fecha=06/02/2026#gsc.tab=0

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIIE a 28 días	TIIIE de 91 días	TIIIE de 182 días	TIIIE de fondeo a un día hábil
03-febrero-2026	17.3310	7.2785	7.3220	7.3853	7.02
04-febrero-2026	17.2350	7.4595	7.5052	7.5719	7.20
05-febrero-2026	17.2925	7.2685	7.3118	7.3750	7.01
06-febrero-2026	17.4070	7.2685	7.3118	7.3750	7.01

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5779553&fecha=06/02/2026#gsc.tab=0



2. Tópicos Diversos.

2.1 Declaración anual de personas morales sin fines de lucro.

Las personas morales sin fines de lucro son aquellas cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o de lucro y que para efectos fiscales se encuentran previstas en el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Se consideran personas morales con fines no lucrativos, aquellas comprendidas en el artículo 79 de la LISR, que entre otras podemos encontrar las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, a la instauración y establecimiento de bibliotecas, entre otras.
- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

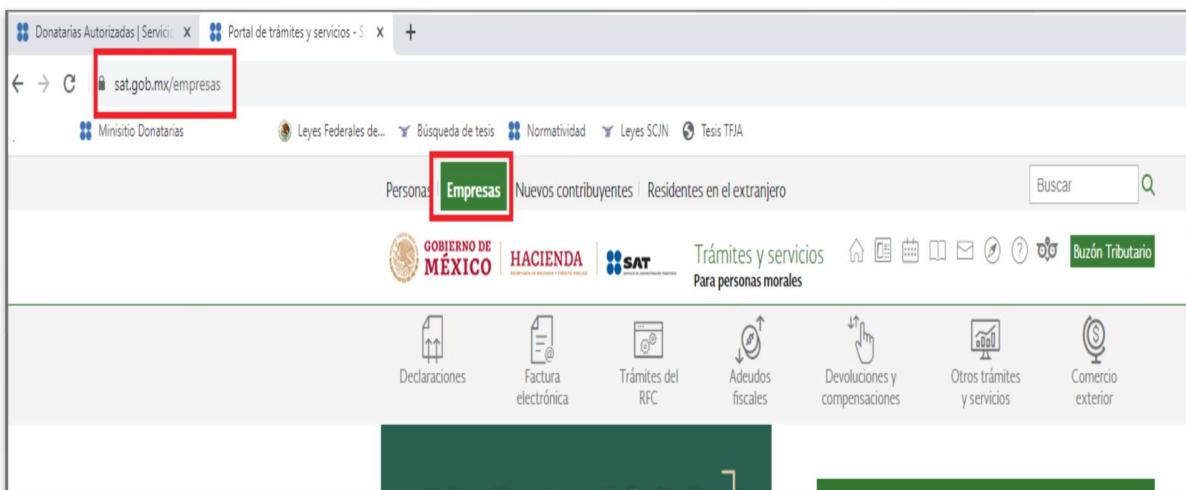
De conformidad con el artículo 86 de la LISR las personas morales con fines no lucrativos deberán presentar su declaración anual de acuerdo a lo siguiente:

- A más tardar el día 15 de febrero de cada año la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

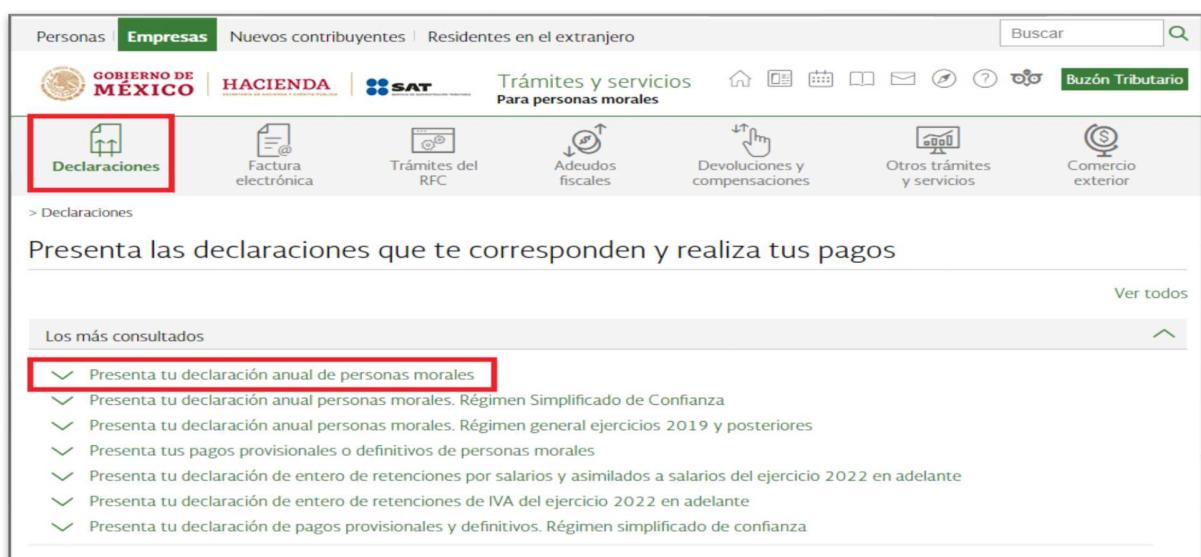


La declaración anual de las personas morales sin fines de lucro se presentará mediante el formato 21 disponible en la plataforma del SAT, accediendo de la siguiente manera:

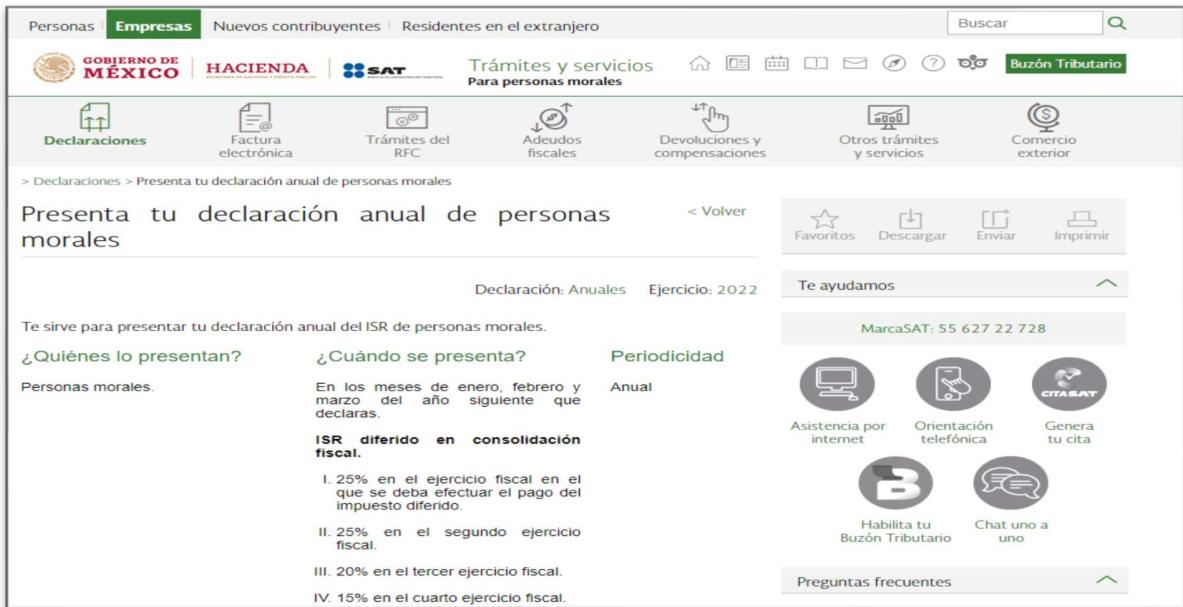
1. Acceso al sistema.



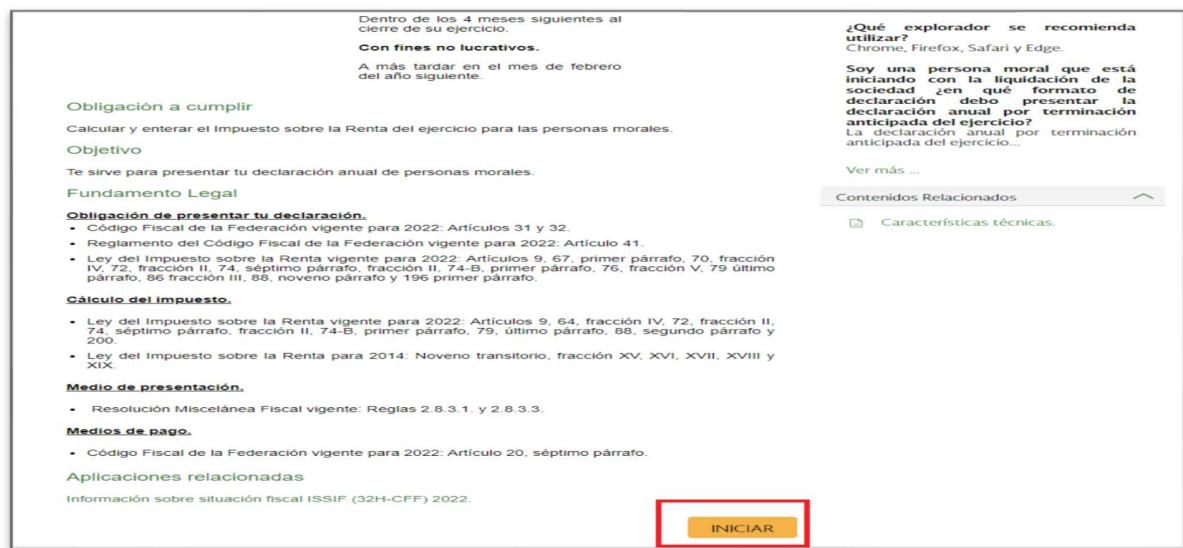
2. En el apartado de Declaraciones, selecciona Presenta tu declaración anual de personas morales.



3. Accedes a esta pantalla.



4. Seleccionar iniciar.



Fuente: SAT



Audit & Consulting
Business Network, S.C.

2.2 ¿Se puede pagar en efectivo los impuestos federales con línea de captura?

El pago de impuestos federales se realiza exclusivamente en las instituciones de crédito autorizadas (Bancos), a través del servicio bancario de depósito referenciado.

Para efectuarlo es indispensable contar previamente con el acuse de recibo de la declaración presentada mediante el servicio de declaraciones y pagos que se encuentra en el portal de internet del SAT, ya que en este acuse se indica la línea de captura con el importe total a pagar y la fecha de vigencia de la línea de captura.

Las personas morales deben efectuar el pago por internet, mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su banco, digitando los datos de la línea de captura y el importe total a pagar.

Las personas físicas presentarán el pago a través de internet, mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su banco, digitando los datos de la línea de captura y el importe total a pagar, en los siguientes casos:

- Cuando realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos superiores a \$2,761,230.
- Cuando no realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos superiores a \$473,350.

Aquellas personas físicas que no se encuentren en los supuestos anteriores, podrán efectuar el pago en la ventanilla bancaria.

A continuación compartimos lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 20:

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,761,230.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$473,350.00, **efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo**, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y débito o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Fuente: SAT

3. Tesis y jurisprudencias.

Erogaciones estrictamente indispensables. La procedencia de su deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta no depende de la forma en que fueron descritas en el comprobante fiscal que las ampare, sino de la naturaleza de la operación que les dio origen.

En criterios reiterados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha sostenido que el requisito de procedencia de las deducciones de ser “estRICTAMENTE INDISPENSABLES para los fines de la actividad del contribuyente”, a que refiere la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, estas tendrían que disminuirse o suspenderse, para lo cual deberá tomarse en consideración no solo las erogaciones que correspondan a la actividad preponderante del contribuyente, sino de aquellas que correspondan a una actividad lícita que se inscriba entre las que puede llevar a cabo el contribuyente en el desarrollo de su objeto social, las cuales, de reportar ganancias, estarían gravadas, y que, aun si finalmente no generan ingresos, cuando menos se trata de operaciones en las que se involucran los causantes con la intención de generarlos. A la luz de los criterios de nuestro Máximo Tribunal, el carácter estrictamente indispensable no depende de la forma en la cual se haya conceptualizado en el comprobante fiscal que ampare la erogación llevada a cabo por el contribuyente, sino de la naturaleza misma de la operación que dio origen al pago de la contraprestación. En tal sentido, para determinar si un gasto es estrictamente indispensable, debe valorarse el acto con motivo del cual el contribuyente efectuó la erogación que pretende deducir, para así determinar si tal erogación se encuentra directamente vinculada con la consecución de su objeto social.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/19/2024)

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

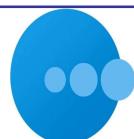
Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Pùblicos:

Mabel A. Cruz Berruecos.

J. Pablo Castañeda Gonzalez.



Audit & Consulting
Business Network, S.C.

Member of **Allinial**
GLOBAL™
An association of legally independent firms